

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00373-00. Verbal de SOCIEDAD AGRICOLA TECNIFICADA DE PALMEROS S.A.S. contra DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Revisado el diligenciamiento se observa que corresponde a una controversia de mínima cuantía, motivo por el cual este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento.

En el sub- examine, se avizora que las pretensiones de la demanda ascienden la suma de \$15.000.000 M/cte; monto que resulta inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de MÍNIMA cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el cual prevé que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)”

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 ídem, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella. Ofíciase

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

